

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y CINCO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y dos del sábado tres de julio de dos mil diez, por el que se resuelve sobre el registro de candidatos contendientes en el proceso electoral dos mil diez, de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII, 210 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

A su vez, el artículo 117 párrafo 1, fracción XXXII, lo faculta para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

2. Que el plazo para registro de candidatos comprendió el periodo del veintinueve de marzo al cinco de abril de dos mil diez, de conformidad con el cronograma aprobado por este Consejo Estatal Electoral en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria número trece, mediante Acuerdo número veintitrés.

3. Que el artículo 210 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo Estatal, observando que, una vez vencido el plazo para registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley.

4. Que el viernes dos de julio de dos mil diez, a las veintidós horas con cuarenta minutos, se recibe en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, solicitud de sustitución de candidatos propietario y suplente de la primera fórmula a diputado

local por el principio de representación proporcional por parte del Partido del Trabajo. Al efecto presentan la siguiente documentación:

Solicitud de registro en tres hojas;
Expediente del C. Estrada García Héctor Gerardo en seis hojas;
Expediente de la C. Paez Güereca María del Socorro en seis hojas;
Escrito donde la C. Arisbe Pacheco Esparza se declara inelegible por cuestiones de salud, en tres hojas;
Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo;
Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de la integración de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo;
Certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral del nombramiento del Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo;
Dictamen que emite la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo, de fecha treinta de junio de dos mil diez, en trece hojas;
Proyecto de resolución que emite la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo de fecha treinta de junio de dos mil diez, en trece hojas.

Los integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos, proceden a revisar los documentos antes mencionados, así como las facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo contenidas en sus propios estatutos vigentes.

Producto del estudio a la documentación presentada, el Partido del Trabajo está en posibilidades de solicitar sustitución en los términos del artículo 210 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, mismo que establece que, para la sustitución de candidatos los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo estatal, observando las siguientes disposiciones: ... II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores a la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el artículo 238 de la propia Ley.

Toda vez que, del proyecto de resolución que emite la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo relativo al dictamen de la Comisión nacional de Garantías, Justicia y Controversias del Partido del Trabajo referente a la queja promovida por los ciudadanos Santiago Gustavo Pedro Cortez, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Sergio Carrillo Arciniega, Mario Miguel Angel Rosales Melchor, se deduce que el C. Vladimir Juventino Martínez Torres resulta inhabilitado para ser postulado como candidato a cargo de elección popular por parte del Partido del Trabajo y que a la C. Arisbe Pacheco Esparza se le declara, como ella misma manifiesta y como

lo expone también certificado médico, en estado de incapacidad de salud, es procedente entrar al estudio de los expedientes de los CC. Héctor Gerardo Estrada García y María del Socorro Páez Güereca, propuestos para ocupar la primera fórmula de candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo.

Los integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos, revisaron que los expedientes presentados contengan la información necesaria para cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los contenidos en la propia Ley Electoral, siendo éstos: acta de nacimiento, copia de la credencial de elector con fotografía por ambos lados, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales, declaración de aceptación de la candidatura, el compromiso para cumplir con la Constitución de la República, la particular del Estado y la Ley Electoral, por lo que estima conveniente otorgar el registro.

5. Que el tres de julio del año en curso, a las nueve horas, se recibe en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, notificación por oficio de la resolución recaída en el incidente de inejecución de sentencia respecto de la ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del propio Tribunal el día dos de junio de dos mil diez en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número TE-JDC-012/2010, en el cual los CC. Mario Alberto Moreno Cussin y Margarito Enríquez Quiñones, deben de registrarse como candidatos a síndico propietario y suplente respectivamente, en la planilla para el Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro por la Coalición Durango nos Une.

Al efecto, se anexa a la notificación la documentación, necesaria para acreditar elegibilidad en los términos legales, misma que es revisada por los integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos, quienes determinan que es procedente registrar a los indicentistas.

En este orden de ideas, en misma fecha y hora, se recibe en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, notificación por oficio de la resolución recaída en el incidente de inejecución de sentencia respecto de la ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del propio Tribunal el día dos de junio de dos mil diez en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número TE-JDC-007/2010, en el cual los CC. Joaquín Ortiz Compean y Raymundo de Anda Gallegos, deben de registrarse como candidatos a primer regidor propietario y suplente respectivamente, en la planilla para el Ayuntamiento de San Pedro del Gallo por la Coalición Durango nos Une.

Al efecto, se anexa a la notificación la documentación, necesaria para acreditar elegibilidad en los términos legales, misma que es revisada por los

integrantes de la Comisión de Registro de Candidatos, quienes determinan que es procedente registrar a los indicentistas.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, X, XI, XXX, XXXII, 210 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se registra en la planilla de la Coalición Durango nos Une, a los CC. Mario Alberto Moreno Cussin y Margarito Enríquez Quiñones, respectivamente, como candidatos a síndico municipal propietario y suplente en el Ayuntamiento del municipio de Santiago Papasquiaro.

SEGUNDO. Se registra en la planilla de la Coalición Durango nos Une a los CC. Joaquín Ortiz Compean y Raymundo de Anda Gallegos, respectivamente, como candidatos a primer regidor propietario y suplente en el Ayuntamiento del municipio de San Pedro del Gallo.

TERCERO. Resulta procedente la sustitución de candidatos a Diputado por el principio de representación proporcional en la primera fórmula solicitada por el Partido del Trabajo en los términos siguientes:

Diputado principio de representación proporcional:

CARGO	SALE	ENTRA
Primer fórmula propietario	Vladimir Juventino Martínez Torres	Héctor Gerardo Estrada García
Primer fórmula suplente	Arisbe Pacheco Esparza	María del Socorro Páez Güereca

CUARTO. Notifíquese de inmediato al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango y a los Consejos Municipales Electorales de Santiago Papasquiaro y San Pedro del Gallo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número cuarenta y dos, del tres de julio de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
P R E S I D E N T E**

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
S E C R E T A R I O**